

Expediente: **468/22**

Carátula: **QUINTANA MARCELA PATRICIA C/ MANCUSO SEBASTIAN NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/11/2022 - 05:34**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 468/22



H3020148442

REF: QUINTANA MARCELA PATRICIA c/ MANCUSO SEBASTIAN NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: **468/22**

Monteros, 09 de noviembre de 2022. 1.- Al escrito de la mediadora, por el cual fija fecha de audiencia, agréguese y téngase presente. 2.- Advirtiéndole que las partes requeridas, MANCUSO SEBASTIAN NICOLAS Y FRONTERA S.A no constituyeron domicilio digital; conforme a la normativa vigente art. 32 del CCPT, téngase por constituido los mismos en los Estrados de Mediación hasta tanto denuncien otro domicilio. 3.- Libresen las cédulas correspondientes. 4.- Convóquese a **MARCELA PATRICIA QUINTANA, FRONTERA S.A Y SEBASTIAN, NICOLAS MANCUSO** para el día **17/11/2022 A 10:30.** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas CSJT 288/20 y 751/21, las audiencias se realizarán en modalidad modalidad presencial, virtual a través de videoconferencia o mixta, pudiéndose combinar presencialidad y virtualidad, para lo cual deberá comunicarse con el/la Sr./Sra. Mediador/a interviniente **RODRIGUEZ NORMA ROSA** al teléfono **3813519609**. En caso de que debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada, ubicada en **FRIAS SILVA N° 350, MONTEROS.**- La concurrencia a la misma es personal, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314. La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión.-GEE

Actuación firmada en fecha **09/11/2022**

Certificado digital:
CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.